



27 de julio de 2020



Forma y condiciones para la presentación de observaciones y sustento en la fiscalización parcial electrónica.

Mediante el **Resolución de Superintendencia N° 124-2020-SUNAT** publicada el día 27 de julio de 2020 en el Diario El Peruano, se modifica la Resolución de Superintendencia N.º 303-2016/SUNAT, respecto a la definición de reparo y sobre el registro de observaciones a la liquidación preliminar en el procedimiento de fiscalización parcial electrónica de tributos internos.

De acuerdo con dicha modificación, a partir del 2 de noviembre de 2020 la presentación de observaciones y sustento en una fiscalización parcial electrónica se debe hacer ingresando a SUNAT operaciones y se deberá seguir lo indicado en la carta de inicio de dicha fiscalización, en el que se indicará con exactitud la opción específica en el sistema de clave SOL habilitado para tal presentación.

Asimismo, se indica establece como definición de reparo “a la observación de la SUNAT respecto de la determinación de parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria realizada por el sujeto fiscalizado en la declaración jurada respectiva, distinta a la Declaración Aduanera de Mercancías, y que se origina en el análisis de la información a que se refiere el artículo 61 del Código Tributario”.

La referida norma puede ser encontrada en el siguiente enlace:

[Enlace 01](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550